

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Catorce de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001 31 03 10 2013 01024 00
ASUNTO	Requiere a la parte actora

Se incorpora al expediente los pronunciamientos que la parte actora (cfr. fls. 4-5 Archivo 21 C.1) y la parte demandada (Cfr. fl. 2 Archivo 21 C.1) hacen frente a la aclaración y complementación del dictamen presentado por la perito **Claudia Patricia Álvarez** (cfr. fls. 583-601 Archivo 00 y Archivo 16 C.1), las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, en vista de que la parte actora ha hecho algunas manifestaciones sobre el cumplimiento parcial de las obligaciones ejecutadas (Archivo 22 C.1), y como quiera que en una oportunidad anterior también se había pronunciado al respecto (cfr. fls. 503-505 Archivo 00 C.1), el Juzgado, ante la falta de claridad que hay sobre los bienes que efectivamente ya se han entregado a la parte ejecutante, se ve en la necesidad de requerir a la aludida parte para que, con fundamento **en el deber de actuar con lealtad y buena fe (numeral 1º, Art. 78 del C.G.P.)**, informe de manera **clara y concreta** cuáles son las obligaciones objeto de ejecución que ya fueron satisfechas por la parte demandada. Es decir, informará puntualmente cuáles son las pretensiones ejecutadas que ya fueron satisfechas por la parte demandada (indicará de forma individual cuáles inmuebles, créditos o cuotas sociales ya fueron debidamente entregados o pagados, respectivamente) y la fecha puntual de cumplimiento o entrega. Por otro lado, y en los mismos términos (con la misma claridad e individualidad), se deberá informar cuáles son las obligaciones ejecutadas que actualmente se encuentran pendientes de cumplimiento.

En este punto, se advierte que la anterior información también se requiere con el fin de adoptar las medidas pertinentes, por lo cual, se insiste, es necesaria su colaboración respecto a la información exigida en el párrafo anterior.

Finalmente, y como quiera que la parte ha informado que actualmente se encuentra adelantando acuerdos conciliatorios con la parte demanda, se requiere a ambas partes

para manifiesten si desean hacer uso de la posibilidad contemplada en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63b5c3feb5004ce85ba622baba865d73ed9b225c42bd404f1675115b7a1aa2e

Documento generado en 14/12/2020 04:55:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>